

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0244

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL.
DEMANDANTE: ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA.
RADICACION: 76-736-40-03-001-2022-00009-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar el contenido de la presente demanda que propone **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, específicamente el instituido en el numeral 11 del artículo 577 del Estatuto Procesal atinente a la **CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del obitado **JAMES GALLEGO MONTOYA**; asunto propuesto por la ciudadana ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA a través de apoderada judicial Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO para finalmente determinar si se admite el libelo, se inadmite o en su defecto se rechaza, de darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente o las estipuladas en el Decreto Legislativo No.806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Se pasa entonces a estudiar de manera detallada el escrito introductorio y sus anexos evidenciando preliminarmente, esta instancia judicial, que la togada precursora de los intereses de la parte proponente allega poder especial debidamente otorgado por la señora ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA, quien mediante las declaraciones extraprocesales de los ciudadanos HUGO ANTONIO RESTREPO LOPEZ y JORGE ELIECER CARDONA en la Notaria

Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca acredita haber convivido de manera permanente e ininterrumpida en calidad de compañera permanente y por el espacio temporal de 40 años con el difunto JAMES GALLEGO MONTOYA, generando de esta forma legitimación para invocar el presente asunto de jurisdicción voluntaria ante esta agencia judicial.

De igual forma, se verifica la competencia que le asiste a esta instancia judicial para conocer del presente asunto, en especial de acuerdo con lo estatuido por el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso que taxativamente dispone lo siguiente:

“Artículo 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

Así las cosas, se vislumbra que el presente proceso tiene como propósito la declaración judicial de corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor JAMES GALLEGO MONTOYA inscrito en el Folio 425 Tomo 57 del protocolo de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, específicamente lo relacionado con la fecha de nacimiento que, de acuerdo con la inscripción de la foliatura aparece el 29 de octubre de 1955, siendo el dato correcto, como aparece en la cedula y la partida de bautismo, el 29 de octubre de 1954.

Concluye entonces, este Funcionario Judicial, que el libelo viene estructurado en los términos de ley, pues llena exegéticamente las exigencias del artículo 82 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 en lo que respecta a los requisitos generales de la demanda al igual que la ritualidad establecida por la codificación adjetiva para los procesos de jurisdicción voluntaria; razones fácticas y jurídicas que conducen al suscrito a declarar la admisión de la presente demanda, conforme lo referido en el artículo 90 de la ley procesal vigente y disponer dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 577 y s.s. del C. G. P. ordenando decretar las pruebas que considere pertinentes y fijar fecha para la audiencia donde se proferirá la sentencia.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por la ciudadana **ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA**, a través de su gestora judicial Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, por abastecerse las exigencias contempladas en los artículos 82 s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto, el trámite procedimental estatuido para los **PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, conforme lo establecen los artículos 577 y s.s. del Estatuto Procesal y demás normas concordantes.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso el día **VEINTITRES**

(23) del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

CUARTO: CITAR a la parte proponente, integrada por la señora **ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA** representada judicialmente por la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO para que concurra al acto procesal referido en el numeral anterior, aclarando que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no asistan o se retiren

QUINTO: DECRETAR como medios de prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda junto con todos sus anexos, los cuales se incorporarán en la audiencia citada y que fueron aportadas por la parte demandante para su valoración en su debida oportunidad procesal:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del fallecido JAMES GALLEGO MONTOYA.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del fallecido JAMES GALLEGO MONTOYA inscrito en el Folio 425 Tomo 57 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
3. Partida Eclesiástica de Bautismo del fallecido JAMES GALLEGO MONTOYA inscrita al Libro 0045, Folio 0192 y Numero 00575 de la Basílica Menor San Luis Gonzaga de Sevilla – Valle del Cauca.
4. Copia del Registro Civil de Defunción del obitado JAMES GALLEGO MONTOYA inscrito en el Indicativo Serial No.10265760 de abril 16 de 2021 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Buga – Valle del Cauca.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA.
6. Declaración Extraproceso rendida por los señores HUGO ANTONIO RESTREPO LOPEZ y JORGE ELIECER CARDONA el 25 de mayo de 2021 en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca.
7. Mandato otorgado por el difunto JAMES GALLEGO MONTOYA a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO para representarlo ante la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.
8. Mandato otorgado por la demandante ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO para representarla ante la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.
9. Pantallazo de correo electrónico enviado por la AFP PROTECCIÓN a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO.
10. Derecho de petición dirigido por la demandante ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca el 9 de agosto de 2021.
11. Respuesta emitida el 12 de agosto de 2021 por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca al derecho de petición interpuesto por la demandante.

SEXTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.940.125 y T. P. No.177.046 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de la parte demandante, señora **ROSARIO BEATRIZ OSPINA GARCIA**, a efectos de que ejerza su representación judicial en los términos del poder a ella conferido durante el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente

asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No.188207 expedido el 8 de febrero de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ff53a0eda2b939f6a97945b66a1baaae43d79d25a1b66cc5f8a7ea545ea9a32
Documento generado en 09/02/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>